

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, miércoles 1º de mayo de 1907

NÚMERO 100

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia número 40.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.  
Depósitos judiciales.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 40

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las dos y veintiséis minutos de la tarde del veinte de abril de 1907.

En la causa seguida en el Juzgado Primero del Crimen de esta provincia, contra Tobías Salazar Fernández, mayor de veintiséis años, casado, costarricense, agricultor y vecino de San Pablo del Puriscal, por el delito de abigeato en perjuicio de Bartolomé Guerrero Bonilla, mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario; en la cual intervienen además del reo, su defensor Licenciado Ramón Loría Iglesias, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, y el representante del Ministerio Público;

*Resultando:*

1º—Que el ofendido, en su declaración del folio uno, dada ante el Alcalde del Puriscal, dice: que es dueño de la vaquilla que presenta, la cual pastaba en el campo y llegó á su casa el sábado veinte de agosto de mil novecientos cuatro, marcada en las dos ancas y en el costado derecho con un fierro desconocido para él; que por tal motivo la encerró en el corral y al día siguiente hizo las averiguaciones necesarias y supo que dicho fierro era el que usaba Pedro Otárola; que éste le dijo en presencia del Agente de Policía de San Pablo, que el fierro con que estaba marcada la vaquilla era de su propiedad, y que se lo había prestado á Tobías Salazar para que herrara una vaquilla que decía le había regalado Ramón Barrantes; y que la vaquilla presentada es de su exclusiva propiedad y no la ha vendido ni regalado á persona alguna. Pedro Otárola Rojas declaró á la una de la tarde del trece de setiembre del año citado, que hacía poco más ó menos un mes había llegado á su casa de habitación Tobías Salazar y le había pedido prestado el fierro con que marca sus animales, para marcar una vaquita de su propiedad, según le dijo; él accedió á la petición y le autorizó para que cogiera el fierro, como en efecto lo tomó, y hasta la fecha no se lo había devuelto; y que el citado Salazar era su mandador de campo y quien le cuidaba todos sus animales, por lo que le tenía plena confianza. El procesado en su indagatoria (folio 8), dijo que marcó la vaquilla en cuestión con el fierro de Pedro Otárola, porque éste se la regaló, y él no tenía con que herrarla; que él manifestó al Agente de Policía de San Pablo, señor Emilio Muñoz, que la vaquilla relacionada la había comprado á un desconocido por diez colones con un mes de plazo: que se le ponía que dicho animal era del lado de los Guerra; y la había marcado por haberla comprado, pero que si parecía el dueño, dejaría que se la llevara: y que si dijo todo eso al mencionado Agente, fué por habérselo aconsejado así Pedro Otárola. Los testigos que presentó el reo para comprobar que adquirió la vaquilla por habérsela regalado Otárola, manifiestan que no les consta tal cosa y que no conocen el fierro con que está marcada;

2º—Que el Juez respectivo, en sentencia de las ocho de la mañana del seis de agosto del año próxi-

mo pasado, condenó al procesado como autor responsable del delito referido, á la pena de presidio interior menor por un año, cinco meses y once días, con abono del tiempo por que haya estado preso; á la accesoria de suspensión de cargo ú oficio público; á pagar los daños y perjuicios causados con el delito. Omitió el Juez la condenatoria á la restitución del semoviente hurtado, por estar ya en poder de su dueño. (Artículos 1º, 11 circunstancia 14ª, 15, 23, 33, 37, 57, 74, 95 y 472, en relación con el 468, inciso 3º, del Código Penal, 106, 187, 198, 219, 221, 437, 485, 544, 545 y 546, Código de Procedimientos Penales);

3º—Que habiendo apelado el defensor conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones y falló á las dos y veinte minutos de la tarde del diez y seis de noviembre último, confirmando la sentencia de primera instancia;

4º—Que el defensor ha interpuesto recurso de casación de la última sentencia, con apoyo en los artículos 632 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, y al efecto invoca estos motivos: 1º Violación de los artículos 1º, 187, 198, 219 y 221 del Código de Procedimientos Penales, y 35 y 36 de la ley adicional de 17 de octubre de 1864, con error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas, porque no está comprobada la existencia del delito de abigeato que se atribuye al reo, conforme lo aprecian y consideran los jueces de instancia: 2º No resulta tampoco comprobada la responsabilidad del acusado, y de consiguiente, se han violado los artículos 1º, 15 y 57, Código Penal, y se ha cometido error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba: 3º Violación del artículo 478 del Código Penal, porque la Sala declara al acusado responsable del delito, no obstante que da por sentado que ha sido siempre de conducta anterior irreprochable, con lo que se ha establecido una presunción en contrario: 4º En el hecho de autos no hay delito de abigeato porque este consiste en hurto de una ó más cabezas de ganado mayor, y Salazar no se ha hurtado ninguna, ni se le ha hallado en su poder: era peón de Pedro Otárola, y si acaso es en poder de éste que se encontró. No hay tampoco hurto de uso porque Salazar no se ha aprovechado en ningún sentido de la ternera. Sostiene pues, que en el hecho de autos no existe delito, y en consecuencia es evidente la violación del artículo 1º, Código Penal. 5º Subsidiariamente alega violación del artículo 471 del Código Penal, al no haberse calificado el hecho de hurto de uso, toda vez que concediendo mucho, sería á lo sumo lo que podría admitirse. 6º Indefensión por no haberse mandado evacuar la prueba que en segunda instancia y oportunamente fué pedida, la cual rechazó el tribunal no obstante ser pertinente. De consiguiente, la Sala Segunda violó el artículo 3º del Decreto de 1º de agosto de 1895, y cometió error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas;

5º Que en los procedimientos no se nota defecto; y

*Considerando:*

1º—Que en esta causa no aparece bien justificada la responsabilidad del procesado porque en los autos no hay prueba alguna que demuestre la sustracción de la vaquilla que se dice hurtada, ni tampoco se encontró en poder del indiciado, sino que llegó á la casa del que aparece como su dueño, herrada ó marcada en tres partes distintas, por lo cual se dió parte á la autoridad y ésta empezó la investigación para averiguar quién fuera el autor de esas marcas ó señales;

2º—Que aunque es cierto que el indiciado manifiesta en sus declaraciones, que él fué el que marcó ó señaló la vaquilla con un fierro del señor Pedro Otárola, á quien prestaba sus servicios como peón, y que este señor se la regaló, por lo cual pudiera creer-

se que el semoviente de que se trata se encontraba en su poder, no puede sin embargo atribuírsele responsabilidad por el delito que se persigue, porque ha justificado con prueba testimonial abundante su conducta anterior irreprochable, y de esta manera ha quedado desvirtuada la presunción á que se refiere el artículo 478 del Código Penal;

3º—Que por lo dicho en los considerandos anteriores, ha habido mala apreciación de la prueba rendida en los autos y se ha cometido por la Sala sentenciadora la violación que se alega del artículo 478 antes citado, y de las demás leyes que se citan en el recurso interpuesto. En consecuencia debe declararse con lugar la casación demandada;

Por tanto, declárase con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de la Sala Segunda.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Frco. Ma. Fuente.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 268

A la una de la tarde del veinte de mayo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, al folio 144 del tomo 47 bajo el número 4.045, asiento 5, que se describe así: Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito 8º cantón 1º de esta provincia. Linda: Norte, calle en medio, casas de Justo Barrientos y Ramón Valenciano; Sur, propiedad de Filadelfo Monestel; Este, propiedad de Juan Monestel y Oeste, calle en medio, terreno de Marcelino Rodríguez. Mide un cuarto de manzana. Según el asiento citado la finca descrita pertenece á Jesús Barrientos Monestel, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, quien según el asiento 42,814, folio 8, tomo 61 de la Sección de Hipotecas, la hipotecó á favor de Judith Castro Vargas por ₡ 300.00 intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Se remata en virtud de ejecución seguida por la señora Judith Castro Vargas contra el citado Jesús Barrientos Monestel, sirviendo como base del remate la suma dicha. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil, San José, 25 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE.

3. v. 2. — ₡ 4.20.

Nº 269

A la una de la tarde del 18 de mayo entrante, remataré en el mejor postor en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio 337 del tomo 380, finca número 26,768 asiento 2; se describe así: solar con una casa en él ubicada, sitos en el barrio del Laberinto de esta ciudad, distrito 4 cantón 1 de esta provincia, que linda: al Norte, propiedad de Juan Méndez hoy de la testamentaria de Waren Chase; Sur y Oeste, resto de la finca general de que fué parte; y Este, calle en medio propiedad de la testamentaria de don Guillermo Dent. Mide: el terreno una área, veinticinco centiáreas, y ochenta decímetros cuadrados; y la casa diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por doce metros quinientos cuarenta milímetros de fondo. La finca descrita pertenece á Consuelo Rojas Castro é Isabel Noboa Castro, y según el asiento 43,628, folio 322, tomo 62 de la sección de Hipotecas, está hipotecado un derecho á la mitad de la finca por la citada Consuelo Rojas Castro, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario á favor de Judith Castro Vargas por ₡ 300.00, intereses y demás responsabilidades pecuniarias establecidas. Se remata en virtud de ejecución seguida por Judith Castro Vargas contra la citada Consuelo Rojas Castro, sirviendo de base para el remate la suma por que está respondiendo. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil, San José, 25 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio.

3 v. 2. ₡ 5.25.

Nº 274

En la mortuoria del Presbítero José Piñero Gil, se ha decretado la venta judicial de los bienes que forman el acervo hereditario, señalándose para verificarla el sábado dieciocho de mayo próximo y las doce y media de la tarde para comenzar, en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado. — Dichos bienes con sus correspondientes precios se relacionan así: — 1º Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo noventa y cuatro, folio doscientos cuarenta y nueve, número seis mil quinientos catorce, asiento tres que es un terreno cultivado parte de café y parte de caña, sito en el centro de la villa de San Ramón, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de María Jiménez, calle en medio; — Sur, calle en medio, idem de Francisco Villalobos; — Este, idem de María Chacón; y Oeste, idem de los señores Francisco Murillo y Toribio Porras, calle en medio, cuya medida superficial es media manzana valorada en ..... C 150 00 2º — Fincas inscritas en la Propiedad Partido de Alajuela, tomo sesenta y cuatro, folio cuarenta y siete número cuatro mil trescientos treinta y ocho, asiento dos que es un solar cultivado de varios siembros con una casa en l'ubicada situado en la quinta manzana al Oeste del centro de esta ciudad, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: — Norte, propiedad de Rafael Valverde, calle en medio; Sur, idem de Rafael Alfaro; Este, idem de Santos Castro; y Oeste, calle en medio, idem de Federico Carbonero, que mide un solar y la casa diez varas de largo y cuatro y medio de ancho, valorada en ..... C 100-00 3º — Fincas inscritas en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y siete, folio cuatrocientos nueve, número veinte mil cincuenta y cinco, asiento tres, que es un terreno de superficie desigual de potrero, situado en el centro de esta ciudad, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de José Montero; Sur, calle en medio, idem de Juan Félix Paniagua; Este, calle en medio, idem de José Hidalgo y Oeste, calle en medio idem de Vicente Cruz constante de sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, valorada en ..... C 200 00. 4º Fincas inscritas en la Propiedad, Partido de Alajuela; tomo trescientos, folio quinientos siete, número dieciocho mil setecientos cuarenta y ocho, asiento uno, que es un terreno parte de potrero y parte de agricultura, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo de San Ramón, cantón segundo de Alajuela, lindante: Norte, terreno de don Juan Volio y don Jesús Salas; Sur, la parte que se reserva el vendedor (José Monge Esquivel); Este, idem del vendedor; y Oeste, idem de Santiago Fernández calle de San Carlos al medio. Mide cuarenta hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta centiáreas y ocho decímetros cuadrados, valorada en ..... C 1250-00. 5º Fincas inscritas en la Propiedad Partido de Alajuela, tomo ciento noventa y dos folio cuatrocientos dieciocho, número trece mil ciento ochenta y cinco, asiento seis que es un terreno cultivado de café; situado en el barrio de Piedades de la ciudad de Grecia, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, y Este, propiedad del vendedor (Calixto Herrera Murillo) Sur y Oeste, idem de Sebastián Castro, cuya medida es dos manzanas, ocho mil cien varas cuadradas valorada en ..... 6º Fincas inscritas en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos treinta y tres folio noventa y ocho, número quince mil quinientos cuatro, asiento ocho, que es un terreno cultivado de café situado en el barrio de Piedades de la ciudad de Grecia, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno denunciado por Manuel Mora, continuado el denuncia por Toribio Vargas; Sur, calle en medio propiedad de Calixto Herrera, calle en medio, idem de Jesús Salas, sin calle en medio (hoy la propiedad de Salas es de Martín Calvo y Sánchez); Este, con la parte... de la finca general, hoy de Agapito Sánchez; y Oeste, propiedad de Atanasio Muñoz y Río Grande. Mide quince manzanas, dos mil ciento treinta varas cuadradas, valorada en .... 7º Fincas inscritas en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos tres, folio sesenta y dos, número trece mil ochocientos cuarenta, asiento cuatro, que es un terreno cultivado parte de café y parte de pastos, situado en Piedades de la villa de Grecia, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Atanasio Muñoz; Sur, idem del vendedor Jesús Salas Alfaro y terreno de Calixto Herrera, hoy de Bernabé Barquero, calle en medio; Este, idem de Jesús Corrales; y Oeste, idem del vendedor Jesús Salas Alfaro. Mide tres manzanas y un cuarto de manzana, valorada en ..... 8º — Fincas inscritas en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo seiscientos seis, folio cuarenta y ocho, número veintiocho mil seiscientos cuarenta, asiento dos, que es un terreno cultivado de café, situado en Concepción de la villa de Naranjo, distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Ramón Ovares; Sur, idem de Sebastián Castro; Este, idem del Presbítero José Piñero; y Oeste, calle en medio, idem de Jesús Salas. Mide sesenta áreas, valorada en ..... 9º — Fincas inscritas en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos noventa y siete, folio cuatrocientos, número dieciséis mil quinientos noventa y cinco, asiento dieciséis que es un derecho de mil setecientos sesenta y dos colones, cuarenta céntimos y un quinto de céntimo proporcional á cuatro mil quinientos treinta y dos colones cincuenta céntimos en que fué valorado un terreno de superficie quebrada, parte en montaña y parte desmontada, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo de la villa de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, Río de la Barranca; Sur, propiedad de los herederos de Livio Zumbado; Este, idem de Jesús Granados; y Oeste, idem de Julian Volio. Mide doscientos veintiseis hectáreas, veintiseis áreas, sesenta y cinco centiáreas, valorada en ..... 1º — Fincas sin inscribir, que es un terreno dedicado á la agricultura, situado en el barrio de Concepción del Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante así: Norte, propiedad de Félix Corrales; Sur, idem de Francisco Orlich; Este, propiedad de Rafael Montero y Cleto Varela; y Oeste, propiedad de Francisco Orlich. Mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, valorada esta finca con las cuatro anteriores en ..... C 1,750 00 4 candeleros enlazados en ..... 0 50 1 caja juegos naipes, en ..... 0 50 1 silla escritorio, en ..... 1 50 5 basenillas, en ..... 0 75 50 libros religiosos, en ..... 5 00

3 escupideras rotas, en.....	0-25
1 juego extremaunción.....	2-50
1 botiquín omeopático.....	1-50
2 palas en.....	1-00
1 pico, en.....	0-50
1 macana, en.....	0-25
1 hacha, en.....	1-00
1 cadena de templar alambre en.....	0-25
1 fierro de herrar ganado, en.....	1-00
1 manguera para regar en.....	3-50

Dichos bienes aparecen sin ninguna carga real y no se venderán por menos de su avalúo. Acudan cuantos deseen comprarlos.

Juzgado de 1ª Instancia del Circuito judicial de San Ramón, 27 de abril de 1907.

AD. ACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA  
Srio.

3 v. I C 24-20

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 258

Para los fines legales hago saber: Que Víctor Li Alcón, mayor de edad, casado, comerciante, natural de la China y residente en esta villa, pide información posesoria de esta finca:

Casa y solar en él construida, situada en el perímetro de esta villa, distrito primero, cantón de Bagaces no numerado de la provincia de Guanacaste, constante próximamente: la casa de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, con su correspondiente cocina que mide cinco metros dieciséis milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con un corredor del mismo largo de la cocina y un metro seiscientos setenta y dos milímetros de ancho. Todo el edificio es de madera de cuadro, montada en horcones, cubierta con teja de barro, forrada con tabla y piso de madera. El solar mide treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de frente; por trece metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo el todo linda: al Norte y Este, con propiedad de Rafael Recio; al Sur, calle pública en medio, con casa y solar del mismo Recio, y por el Oeste, con el río de esta villa, calle, ronda de por medio.

La finca no tiene gravamen y la adquirió por compra á Rosendo Li Acón, quien á su vez la adquirió por compra á Segundo López Marengo que murió sin dar la escritura correspondiente.

López Marengo construyó la casa á sus expensas y el solar lo adquirió por compra al Municipio de esta villa, poseyendo casa y solar por mas de seis años, vendiéndola á Rosendo Li, vendedor de Víctor Li, el día treinta de setiembre de mil novecientos.

La finca está valorada en setecientos colones. Se publica el presente para los efectos de ley. Juzgado único de la villa de Bagaces.—23 de abril de 1907.

H. ANGULO

JOSÉ DOL. RAMÍREZ JUAN E. ABELLA

3 v. 2 C 6-35

Nº 255

El señor Juan Arce Salas, mayor, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón en carácter de albacea testamentario de la sucesión de Eulogia Vindas Benavides que fué mayor, soltera, de oficios domésticos, y del mismo vecindario, se ha presentado solicitando información de posesión para inscribir en nombre de la causante el inmueble que ésta poseyó quieta pacíficamente, sin interrupción por más de diez años, por herencia de su finado padre José Vindas libre de gravámenes, el cual se describe así: "Terreno sito en San Pablo de este cantón, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia, cultivado de café, como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados limitado por el Norte, con propiedad de la sucesión de José Cordero; por el Sur, idem de Rosenda Vindas; por el Este, el cementerio del distrito; y por el Oeste, propiedad de Ramón Villalobos. Vale trescientos cincuenta colones. Para los efectos legales, se publica este edicto.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 17 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.  
Srio.

3 v. 3 C 3-65

Nº 254

Andrés Aguilar Brenes, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, solicita título supletorio de un solar cultivado de café, con una casa de adobes, madera redonda y teja de barro, en él ubicada; constante el solar de veinticinco metros frente por igual fondo y la casa cinco metros frente, por cuatro y medio metros de fondo, con los linderos siguientes: Norte, propiedad de Gregorio Guillén; Sur, propiedad de Luis Ramirez; Este, calle en medio, propiedad de Juan Rudín; y Oeste, propiedad de Rafael Solano. Vale cien colones y no tiene gravamen.

Se publica para los efectos de ley. Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.— 25 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.  
Srio.

3 v 3. — C 2-40

Nº 261

Ante esta autoridad se ha presentado Rafael Calderón Vargas, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno de pastos, situado en Jesús María, barrio de este cantón cuarto

de la provincia de Alajuela, constante próximamente de diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, carretera nacional; Sur, propiedad de Manuel Serrano; Este, idem de Alejandra Herrera, y Oeste, idem de herederos de José María Herrera. No tiene gravámenes y la estima en setecientos colones. Publícase para los efectos de ley.

Alcaldía de San Mateo, 25 de abril de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,  
Srio.

3 v. 2 — C 2-25

Nº 266

Ante esta autoridad se ha presentado el señor José Nicolás Benavides Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Cañas, solicitando, con citación y audiencia del Ministerio Público, información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble que ha poseído en propiedad públicamente por más de veinte años, sin interrupción ni gravámenes, que adquirió por compra al señor Matías Benavides y que vale dos mil quinientos colones aproximadamente; el citado inmueble es terreno en su mayor parte cultivado de pastos, con un resto de caucho y café, sito en los altos de la villa de Cañas, cantón de esta provincia, entre estos linderos: Norte, quebrada de Las Mulas en medio, propiedad de la Compañía "River Plate"; Sur, río Magdalena en medio, propiedad de la misma River Plate; Este, terrenos nacionales; y Oeste, propiedad de la misma Compañía River Plate. Mide mil ciento cincuenta y ocho hectáreas y cuarenta y seis áreas. Carece el compareciente de título escrito inscribible y no siendo fácil adquirirlo por otro medio que el supletorio de ley, al que ocurre suplicando se le admita la información justificativa de posesión de los testigos, se apruebe y se ordene que se inscriba en el Registro de la Propiedad, á su nombre y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Quien tenga derecho á oponerse á esta información, preséntese dentro de treinta días en este Juzgado á legalizar sus derechos.

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 22 de abril de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL —Srio.

3 v. 2 C 5-20

Nº 295

Juana Castillo Acuña, de este vecindario, trata de inscribir á su nombre las fincas siguientes:

Primera.—Terreno dedicado á la agricultura, constante de tres hectáreas, cincuenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Ricardo Morera; Sur, idem de Juan Campos; Este, propiedad de Juan Morera; Oeste, idem de José Molina.

Segunda.—Terreno de agricultura, constante de una hectárea, cuarenta áreas, lindante: Norte, Sur y Este, propiedad de Rafael Campos; Oeste, idem de José Argüello.

Tercera.—Terreno de pastos con una casa galera allí ubicada, constante el terreno de treinta y cinco áreas y la galera de seis metros de frente por cuatro de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Agapito Soto; Sur, idem de Rafael Arce; Este: propiedad de herederos de Marcos Campos; Oeste, propiedades de Rafael Arce y Jacoba Soto. Situadas en el distrito de San José de este cantón, libres de gravámenes, habidos por herencia de su padre Miguel Castillo la primera y última y por compra á Manuel Castillo la segunda; y valen cien, cien y cincuenta colones por su orden. Publícase para los efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 29 de abril de abril de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,—Srio.

3 v. I — C 4-60.

Nº 284

José Rafael Ramírez Ramírez y Pastor Arce Valerio, mayores, casados, agricultores y vecinos del cantón de San Rafael de Heredia, solicitan información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en nombre del segundo que la compró al primero en C 25-00:

Terreno de agricultura de 3,494 metros cuadrados, sito en el barrio de Mercedes de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Juan Farquero; Sur, idem de Juan Chaverri; Este, propiedad de Jerónimo Fernández; y Oeste, calle pública en medio, idem de Alejandro Campos: Lo compró el primero á Agustín Barquero y está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 26 de abril de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,  
Srio.

3 v I — C 2-60

CONVOCATORIAS

Nº 250

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha, en el expediente respectivo se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Civil.—Heredia, á las dos de la tarde del veinticinco de abril de mil novecientos siete.

Resultando 1º.....2º.....

Considerando.....

Por tanto, de acuerdo con los artículos 888, 891 y 895 del Código Civil, y 613, 617 y 618 del de Procedimientos, declárase en estado de insolvencia de segunda clase—al señor Rafael García Burbán,—mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Isidro de esta provincia—y fijase provisionalmente como techa de tal estado el diez y ocho de marzo último; declárase alierto el concurso de acreedores respectivo y designase curador provisional del mismo al señor don José Joaquín Chaverri Zúñiga, quien comparecerá á aceptar su cargo; procédase al arresto, ocupación, inventario y depósito de los

bienes del deudor; publíquese el edicto de ley, con las prohibiciones y advertencias del caso, y comuníquese este auto al señor Registrador General de la Propiedad y al señor Administrador de Correos de esta ciudad para los efectos de ley.—G. Guzmán.—Jacinto Trejos C.,—Srio.”

En consecuencia, previénese á todas las personas que no hagan pagos ni entregas de efectos al insolvente, bajo pena de no quedar libres de su obligación. Igualmente se previene á todos aquellos en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de quince días hagan al curador ó á esta autoridad, manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes, con la responsabilidad consiguiente de daños y perjuicios.

El curador, señor Chaverri, tomó posesión de su cargo á las tres de la tarde de esta misma fecha. Se advierte que la resolución dictada fué pedida por el mismo señor García Burbán.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 25 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,  
Srio.

3 v 3—C 6-30

Nº 292

En el juicio de insolvencia establecido por Gabriel Muñoz Mora, mayor, casado, agricultor y vecino de San Sebastián de esta ciudad, en concepto de albacea testamentario de la sucesión de Josefa Guzmán, de único apellido, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del vecindario dicho, ha recaído el auto que en lo conducente dice:

“Juzgado Primero Civil.—San José, á las nueve de la mañana del veintinueve de abril de mil novecientos siete.—Resultando..... Considerando..... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, se declara en estado de concurso la mortuoria de la señora Josefa Guzmán; se designa como acto en que la insolvencia comenzó el veintiséis de marzo último. Nómbrase curador de este concurso al señor Gabriel Muñoz; publíquese los edictos de ley y dese cuenta de esta resolución al Registrador General de la Propiedad y al señor Director General de Correos.—Antonio Vargas.—Franco, Calderón H.,—Srio.”

Previénese á los deudores de la sucesión insolvente que no hagan pagos ni entregas de efectos á la misma, bajo pena de no quedar descargados de su obligación. Asimismo previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la sucesión dicha, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de veinte días hagan al curador ó al infrascrito manifestación y entrega de ellas, prevenidas de que si así no lo hacen, se les tendrá como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y demás acreedores, con derecho de retención, no tienen más obligación que la de dar noticia al curador ó juez dichos. (Artículo 617, Código de Procedimientos Civiles.)

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 29 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCº CALDERÓN H.,  
Srio.

2 v 1—C 4-05

Nº 293

A los interesados en la mortuoria de Santos Molina Soto, quien fué de este vecindario, se convoca á junta general, en esta Alcaldía, para las nueve de la mañana del quince del entrante mayo, para que resuelvan sobre solicitud de autorización al albacea para ratificar un contrato de venta de una finca efectuado por el causante.

Alcaldía de Atenas, 29 de abril de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,—Srio.

1 v. 1—C 1-00.

**CITACIONES**

Nº 279

Por primera vez y con tres meses de término, se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión del señor José Corrales Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. La señora Martina Valverde Díaz, mayor de edad, viuda del causante y de su mismo vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, á las ocho y media de la mañana de hoy abril 27 de 1907.

Juzgado 2º Civil, San José.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

1 v. 1.—C 1.10.

Nº 290

Por segunda vez cito á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Celsa Zúñiga Rodríguez, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, para que hagan valer sus derechos dentro de tres meses contados desde el veintisiete de marzo último, pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª del cantón de Desamparados, San José, 29 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONJE

Srio.

1 v. 1—C 1 00

Nº 287

Por tercera vez, con un mes de término cito y emplazo á herederos y demás interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges José María Ureña Padilla y Pilar Rivera Cordero, á fin de que en el término dicho se presenten á reclamar los derechos que tengan.

El primer edicto se publicó el 17 de febrero último.

Alcaldía Unica del cantón de Desamparados, 25 de abril de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.  
Srio.

1 v. 1.—C 1.ºº

Nº 288

Por segunda vez, con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del causante Manuel Rojas Fallas, con el objeto de que oportunamente legalicen los derechos que tengan que deducir. El 14 de marzo de este año se publicó el primer edicto.

Alcaldía Unica del cantón de Desamparados, 25 de abril de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.

Srio.

1 v. 1.—C 1.02.

Nº 289

Por primera vez, con tres meses de término cito y emplazo á herederos y demás interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges Pablo Cordero Ramírez, agricultor y Biviana Ramirez Chacón de oficios domésticos, que fueron mayores y vecinos de San Juan de Tobosí de la provincia de Cartago para que se presenten á legalizar sus derechos. Pastor Cordero Ramirez, albacea provisional en ambas mortuorias, aceptó el cargo hoy á las ocho de la mañana.

Alcaldía Unica del cantón de Desamparados, 25 de abril de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.

Srio.

1 v. 1.—C 1.00.

Nº 294

Con tres meses de término llamo y emplazo á todos los que se crean con derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges José Leitón Orozco y Mercedes Chavarría Campos, quienes fueron de este vecindario, para que se apersonen en esta Alcaldía, bajo los apercibimientos legales sino lo verificaren.

Es albacea provisional en la misma mortuoria, el señor Agustín López Cordero, de este vecindario, quien aceptó el cargo á las ocho de la mañana de hoy.

Alcaldía de Atenas, 22 de abril de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,—Srio.

1 v. 1—C 1-00.

Nº 291

Por tercera vez cito á todos los herederos, legatarios acreedores y demás interesados en la mortuoria de Gerardo Méndez Umaña, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, para que hagan valer sus derechos dentro del término legal de tres meses que corre desde el veintisiete de febrero último, pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía tercera de San José, 29 de abril de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES  
Psrio.

1 v. 1—C 1-00.

**EDICTOS EN LO CRIMINAL**

Al req Pedro Díaz González de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, natural de la República de Nicaragua y quien fué vecino de Los Inocentes de esta jurisdicción, le hago saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Francisco Vargas Pizarro se dictó por este Tribunal el auto que literalmente dice “Juzgado del Crimen.—Liberia, á las tres y cuarenta minutos de la tarde del día doce de noviembre de mil novecientos seis.—La presente sumaria se ha seguido de oficio contra Pedro Díaz González de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, natural de la República de Nicaragua y vecino de Los Inocentes de esta jurisdicción por el simple delito de hurto cometido en perjuicio de Francisco Vargas Pizarro, mayor de edad, soltero, agricultor, costarricense y vecino de “Agua Buena” de esta jurisdicción. Resultando.—1º Que con vista del telegrama que encabeza esta sumaria, el Agente Principal de Policía de La Cruz dictó auto cabeza de proceso á las tres y veinte minutos de la tarde del día diez y nueve de setiembre del corriente año para la investigación del delito mencionado anteriormente, esta autoridad pasó las primeras diligencias al Gobernador de esta provincia y éste las pasó al Alcalde único de esta ciudad, quien tomó declaración al ofendido Francisco Vargas Pizarro; éste al folio diez frente vuelto relata el hecho del modo siguiente: “Que el diez y siete de setiembre del corriente año estando en esta ciudad, recibí un telegrama que le envió su cuidador que tiene en su finca de “Agua Buena” en el sitio del Amo; en dicho telegrama se le decía que estaban picando los árboles de hule que tiene su referida finca, de este hecho dió parte al Gobernador de esta ciudad, quien dió orden al Agente Principal de Policía de La Cruz para la captura de los delincuentes: que cuando llegó á su finca le informó su cuidador que habían encontrado á Pedro Díaz adentro del encierro desburrachando la madera que antes habían picado.

Que del hule desburrachado no pudo encontrar nada.” El ofendido Francisco Vargas Pizarro ha comprobado su buena fama y honradez con las declaraciones de Rafael Rivera (folio trece frente vuelto) y Enrique Baltodano (folio dieciocho frente).—“Resultando 2º Que los testigos Juan Aquilino Acuña (folio tres al cuatro frente), José Manuel Martínez (folio cuatro vuelto al cinco frente) dicen: que ellos vieron que Pedro Díaz estaba desburrachando un árbol de hule dentro del encierro perteneciente á Francisco Vargas Pizarro, que cuando Díaz lo vió se corrió, le dijeron que se parara y no obedeció; que le disparé un tiro con un rifle para ver si así se paraba, pero que ni así se detuvo. Juan Aquilino Acuña dice: que José Manuel Martínez se devolvió para “Agua Buena” y se fué para Los Inocentes de donde salió en persecución de Pedro Díaz que lo acompañó en dicha pesquisa el guarda fiscal Rubén Castrillo y en compañía de éste capturó á Pedro Díaz en el camino que va para “Agua Buena”. El testigo Rubén Castrillo al folio cinco frente vuelto apoya lo dicho por Juan Aquilino Acuña, respecto á la captura del indiciado pero que él no vió cuando el indiciado desburrachaba el árbol de hule. El testigo Juan Aquilino Acuña dice en su declaración del folio seis frente vuelto que según sus cálculos reconoció no menos de cien palos de hule picados recientemente, que se habían llevado el hule de unos cuatro árboles que el resto se encontraba en los troncos de los árboles citados.—Resultando. 3º Que los peritos don Enrique Baltodano y José Fernández Suárez á los folios doce vuelto y trece frente dicen que han reconocido dos lios de hule los cuales pesan seis kilos y doscientos diez gramos que al precio de plaza actualmente valen diecisiete colones cincuenta y cinco céntimos. Los señores Clemente Espinoza Abarca y José Angulo al folio diecisiete frente y vuelto dicen que han reconocido y calificado las maderas de hule de las cuales se encuentran como cien matas de caucho picadas y extraído su producto el cual valoran en cincuenta colones, por calcular en cincuenta libras el peso del caucho producido por la madera perjudicada que varias de las matas picadas perderán completamente su desarrollo por estar sumamente tiernas.—Que la madera está completamente encerrada por cercas de alambre en buen estado. Resultando. 4º—Que se le tomó su declaración indagatoria al indiciado Pedro Díaz y éste en su declaración del folio siete frente vuelto y dieciocho frente vuelto niega el hecho y dice que no sabe á quien pertenezcan los cinco lios de hule que se le presentan. Que el dieciocho de setiembre se encontraba cazando en compañía de Virgilio Sandoval; también se le tomó declaración indagatoria á Sandoval citado y éste en su declaración del folio siete vuelto y ocho frente vuelto apoya lo dicho por Pedro Díaz respecto á que el dieciocho de setiembre se encontraban ambos cazando por el camino de “El Perdido”.—Resultando 5º—Que el Alcalde instructor dió por terminada su comisión y pasó los autos á este Juzgado, donde se confirió audiencia al Agente Fiscal quien la contestó expresando que hay suficiente mérito para proceder contra el indiciado Pedro Díaz.—Considerando—Que con las declaraciones de José Angulo y José Manuel Martínez testigos oculares del hecho, con el dictamen de los peritos y los datos que arrojan los demás testigos resulta: a) Ser cierto el delito imputado á Pedro Díaz; b) Que de las declaraciones de los testigos relacionados resulta motivo bastante para atribuir el delito á Pedro Díaz como autor y c) Que la pena correspondiente á la especie es corporal por estar comprendido el delito en el artículo 468 inciso 3º y 472 del Código Penal, artículo 5º del decreto número 11 de 7 de setiembre de 1882, por las razones expuestas, procede llamar á juicio al expresado Pedro Díaz González por el simple delito de hurto cometido en perjuicio de Francisco Vargas Pizarro.—Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 337, 339, 390, 393, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, se eleva esta causa á plenario y decretase el enjuiciamiento del señor Pedro Díaz González como autor del delito de hurto cometido en perjuicio del señor Francisco Vargas Pizarro, redúzcasele á prisión y prevengasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas nombre defensor.—Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones, y notifíquesele al Alcalde de la cárcel de esta ciudad para lo de su cargo.—Emiliano Odio—Manuel Vega Leal—Secretario.

Juzgado del Crimen.—Liberia, á la una de la tarde del día doce de abril de mil novecientos siete.

De acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, decretase el llamamiento del reo para que comparezca en el término de doce días, advertido de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Manuel Vega Leal. A. Cañas R.—Ramón S. Flores.”

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. Circuito Judicial de la provincia de Guanaste, Liberia, 17 de abril de 1907.

MANUEL VEGA LEAL

A CAÑAS R.

JUAN L. ACEVEDO

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Víctor Cordero, de Capelladas, hijo de Hipólito Cordero, por ignorarse su residencia actual, para que se presente á esta Alcaldía á dar una declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños ocasionados en perjuicio de la finca de “La Flor” de pertenencia de don Federico Peralta y Sancho.

Alcaldía única.—Turrialba, á las dos y media de la tarde del día veintitrés de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,  
Srio.

3 v—3

Con doce días de término á contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyo paradero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibirles su declaración indagatoria, en la sumaria que sigo á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA  
SRIO.

Al reo Darío Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

Juzgado segundo del Crimen—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando... Considerando... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Tráscibase íntegro este auto al superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srío."

Prevengo en consecuencia á dicho reo que en el término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA, Srío.

3 v 1

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Noé Ramírez Ruiz, de veintinueve años, soltero, Zapatero y cuyo domicilio se ignora, para que se presente ante esta autoridad, á rendir su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por hurto de mercaderías, en perjuicio de José María Zeledón Alvarado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 25 de abril de 1907

OVIDIO MARICHAL

JUAN J. MELÉNDEZ, Srío.

Con nueve días de término cito y emplazo á María Campos cuyo segundo apellido y demás calidades y vecindario ignorados, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Juana Arias Santamaría

Alcaldía segunda del cantón de San José, 26 de abril de 1907.

JOSE NAVARRO

FRANCISCO MONGE P. Srío.

Cito y emplazo al indiciado Juan Rafael Recio, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, y que es un individuo de estatura mediana, color trigueño, pelo bermejo crespo, bigote corto y crespo, barba des poblada, ojos pardos inyectados con sangre, grueso de cuerpo, cara algo cuadrilonga, viste de chaqueta y lo más del tiempo anda de camisa y usa calzado, habla en voz delgada ó afeminada, no tiene cicatrices visibles, como de treinta años de edad y oriundo de la Villa de Bagaces de Guanacaste, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, y de que sea confrontado en dicho acto con el testigo José Acón, en la sumaria que contra él se instruye por el delito de "hurto" cometido en perjuicio de Félix Antonio Midence Salmerón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de Esparta, Comarca de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

LEONARDO MATARRITA

LEANDRO J. HERRERA, Srío.

3-1

Cito al señor Tito Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de San Joaquín de este cantón, para que en el término de nueve días comparezca á esta oficina á declarar como ofendido en la sumaria que se sigue por amenazas de atentado en su perjuicio, al jamaicano Julián Chavarría Zamora.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 27 de abril de 1907.

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C., Srío.

Cito y emplazo á los señores Juan Madrigal, único apellido, Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del diecisiete de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaliza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

A la señora Juana Ramírez de Loria se hace saber: que en la causa que en este Juzgado del Crimen de Limón se sigue contra Miguel Barrantes Murillo por el delito de lesiones inferidas á Aníbal Chaves Solórzano, en la que también son partes el Representante del Ministerio Público don Luis Vargas Quesada, y el defensor del procesado, doctor José Caballero y Rivas, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Limón, á la una y media de la tarde del trece de abril de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente, que se ignora el paradero de Juana Ramírez de Loria cítese por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del treinta del mes en curso para que ratifique su declaración que dió ante el Agente Principal de Policía de Guápiles á las dos de la tarde del año próximo pasado.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila, Srío."

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón.— 13 de abril de 1907.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cítase á los señores Nicolás Percy, y Henry Daukins James Esson, para que á las ocho de la mañana del treinta del corriente, comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones, en la sumaria que por ocultación de una suma de dinero, se sigue á Alfredo James.

Alcaldía de la comarca de Limón, 20 de abril de 1907

OVIDIO MARICHAL

JUAN MELÉNDEZ SRÍO.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 30

Alcaldía de San Ramón

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows: Marzo 1º—A saldo del mes anterior, C 174 70; Marzo 14—Por giro número 53, endosado á Francisco Ugalde, depositado por Juan Badilla González para responder á deuda á favor de José de la Cruz Cordero, por valor de... C 105 00; Marzo 31—Por saldo del Debe... C 69 70; Total: C 174 70 C 174 70

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 31

Alcaldía de San Mateo

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows: Marzo 1º—A existencia en caja, C 14 37; Marzo 18—Por giro número 11,358 endosado á Jesús Valverde, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Víctor Murillo, por valor de... C 1 95; Marzo 31—Por saldo del Debe... C 12 42; Total: C 14 37 C 14 37

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 32

NOTA

Durante el mes de marzo de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en el Juzgado del Crimen de Alajuela y Alcaldías de Poás, Naranjo, Zarcero y Palmares.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 33

Juzgado en 1ª instancia de Liberia

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows: Marzo 1º—A existencia en caja, C 1224 30; — 9.—A giro número 11,445, depósito hecho por José León Apuy para obtener embargo en bienes de Manuel Arribas, por valor de... 239 00; Por saldo del debe... 1463 30; Total: C 1463 30 C 1463 30

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 34

Alcaldía de Liberia

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows: Marzo 1º—A saldo anterior... C 473 00; — 1º—A giro número 048, depósito hecho por Raúl Santos Estrada para obtener embargo en bienes de José Manuel Acevedo por valor de... 10 00; Marzo 31.—Por saldo del Debe... C 483 00; Total: C 483 00 C 483 00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Juzgado en 1ª instancia de Santa Cruz

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows: Marzo 1º—A saldo anterior... C 6982 50; — 2.—A giro número 11,477, depósito hecho por Blas Somarribas y Filadelfo Garay para obtener embargo en bienes de Ignacio Marín, por valor de... 170 00; Marzo 31.—Por saldo del Debe... C 7152 50; Total: C 7152 50 C 7152 50

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 36

Durante el mes de marzo de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en las Alcaldías de Las Cañas, Bagaces, Santa Cruz, Nicoya y Carrillo.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 37

JUZGADO EN 1ª INSTANCIA DE PUNTARENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows: Marzo 1º—A saldo mes anterior... C 14971 54; Marzo 2—Por giro número 925 endosado á Manuel Casares, depósito hecho por Manuel Pasos, por valor de... C 204 00; Marzo 11—Por giro número 11434 endosado á Benjamín E. Piza, quien lo había depositado, por valor de... 7500 00; Marzo 15—A giro número 951, depósito hecho por F. de P. Amador como apoderado de Alberto Fait y Cia. para obtener embargo en bienes de Carlos Quinto, por valor de... 365 20; Marzo 31—Por saldo del debe... 7632 74; Total: C 15336 74 C 15336 74

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 38

ALCALDÍA DE PUNTARENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows: Marzo 1º—A existencia en caja... C 773 63; Marzo 4—A giro número 949, depósito hecho por María Solano para obtener embargo en bienes de Juan Cantillo, por valor de... 20 00; Marzo 4—Por giro número 941 endosado á Antonio Segura, quien lo había depositado como apoderado de Alejandro Aguilar para responder á embargo en bienes de Mateo Mena, por valor de... C 14 00; Marzo 14—A giro número 950, depósito hecho por Salvador Gómez para obtener embargo en bienes de Enrique Lizano, por valor de... 20 00; Marzo 18—Por giro número 66 endosado á Eduardo de la Guardia, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Francisco Salazar, por valor de... 3 80; Marzo 19—Por giro número 67 endosado á Eduardo de la Guardia G., depósito hecho por el Alcalde de Puntarenas para responder á embargo pedido por Ursula V. de Angulo en bienes de C. Francisco Salazar, por valor de... 19 35; Marzo 20—A giro número 952, depósito hecho por Ramón Araya para obtener embargo en bienes de Federico Streber, por valor de... 22 00; Marzo 31—Por saldo del debe... 798 48; Total: C 835 63 C 835 63

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 39

ALCALDÍA DE ESPARTA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows: Marzo 1º—A saldo mes anterior... C 800 05; Marzo 15.—A giro número 31.—Depósito hecho por el Alcalde 1º de Alajuela para responder á embargo pedido por Rafael Acuña en bienes de Clodomiro Castillo, por valor de... 10 00; Marzo 31.—Por saldo del Debe... C 810 05; Total: C 810 05 C 810 05

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 40

NOTA

Durante el mes de marzo de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en la Alcaldía de Golfo Dulce.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.